

Buenos Aires, 7 de abril de 2026

RES. OGDAL JUSBAIRES N° 3 /2026

VISTO:

La ley nro. 104 CABA (texto consolidado según ley n.º 6.588), la Resolución OGDAL JusBaires nro. 1/2024 y el TAE nro. A-01- 00013533-6/2026 y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Sottosanti Alejandro el día 22 de abril de 2026 por correo electrónico inició un reclamo administrativo ante el OGDAL JusBaires por incumplimiento a la ley nro.104 por parte del Consejo de la Magistratura CABA.

Que en fecha 23 de abril de 2026 se le informa al reclamante el número de trámite administrativo electrónico: A-01-00013533-6/2026 bajo el cual corre su reclamo; estableciendo como válidas las comunicaciones efectuadas a la casilla de correo electrónico que da origen al presente.

Que conforme la documental presentada por el requirente se toma conocimiento que ha iniciado una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Planificación del Consejo de la Magistratura CABA.

Que el Sr. Sottosanti solicita la siguiente información: ...“Solicitud de Acceso a la Información Pública dirigida a la titular de la Secretaría de Ejecución Penal Dra. Mónica Lescano. En mi carácter de denunciante de su subordinado Claudio Navarro. 1) ¿En qué fecha puso en conocimiento de la Comisión de disciplina y acusación del Consejo de la Magistratura las gravísimas irregularidades cometidas por Claudio Navarro en el ejercicio de sus funciones que denuncié ante Ud. el 21 de noviembre de 2025?”. 2) Copia de las actuaciones realizadas respecto de dicha denuncia. 3) ¿En qué fecha puso en conocimiento de la Comisión de

disciplina y acusación del Consejo de la Magistratura los hechos que denuncié ante Ud. el día 25 de marzo del año corriente respecto de Claudio Navarro sobre la posible infracción a la ley de antidiscriminación por difundir teorías conspirativas, falsas y aberrantes sobre la comunidad judía en sus redes sociales? 4) Copia de las actuaciones realizadas respecto de dicha denuncia.

Que en fecha 28 de abril de 2026 se decidió, conforme al art. 9 Res. OGDAl JusBaires nro. 1/2024, correr traslado del reclamo al sujeto obligado para que, en el término máximo de siete días hábiles, haga el descargo correspondiente.

Que el día 4 de mayo de 2026 la Presidencia del Consejo de la Magistratura procedió a formular su descargo mediante correo electrónico al mail del Órgano Garante, explicando los motivos por los cuales entiende que al peticionante se le dio respuesta en tiempo y forma conforme ley.

Que en su escrito manifiesta que el solicitante efectuó varias solicitudes de acceso a la información de igual tenor, motivo que originó su acumulación bajo un mismo TAE N A-01-00010243-8/2026 basando su criterio en los principios de eficiencia, celeridad e informalismo que rige el procedimiento. (art. 2 ley nro. 104).

Que, en segundo lugar, también resalta lo dicho por la Cámara cuando la refiere: “la cuestión planteada por el Sr. Sottosanti - relativa a quién habría dado aviso al agente Claudio Navarro sobre una presentación efectuada por el propio solicitante- escapa a las previsiones de la Ley 104, por tratarse de una conjetura o interrogante a ser formulada en otra sede más pertinente...”

Que, por último, manifiesta que la inconformidad del Sr. Sottosanti con el contenido sustantivo de respuesta no configura incumplimiento del deber de informar, señalando que la Ley 104 garantiza el derecho de acceder a la información pública existente, no a obtener una respuesta de contenido determinado ni a que la administración produzca información que no obra en su poder y no se encuentra obligada a producirla.

Que en esta instancia cabe analizar si se le dio respuesta al solicitante sobre lo peticionado.

Que como se observa el reclamante en su solicitud pone en cabeza de la Secretaría de Ejecución

Penal la acción de comunicar ante la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo la supuesta denuncia que formulara, y por ello solicita fecha, constancia y/o copias de las actuaciones.

Que en ese sentido, la Cámara en su respuesta indica que si el solicitante tenía intenciones de denunciar debió dirigirse a la casilla institucional: iniciospcyf@jusbaire.gov.ar o a denuncias@fiscalias.gov.ar y si se trataba de objetar algún desempeño de algún agente o funcionario se debió dirigir a cdya@jusbaire.gov.ar

Que, no obstante, la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas informa que a la fecha de respuesta y habiendo compulsados los Sistemas Informáticos Judiciales EJE y SISTEA, no surgen constancias de denuncias presentadas por el solicitante conforme procedimientos establecidos a tal fin.

Que al carecer de resultados la búsqueda, nada puede informarse, ni brindar copias y/o documental al respecto; por ello este Órgano Garante entiende que no puede exigirse aquello que es de imposible cumplimiento. (art. 7 ° inc. c Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - acto administrativo... “el objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible...”)

Que uno de los principios generales del derecho es: “nadie está obligado a lo imposible”; garantizando de este modo la seguridad jurídica ya que no exige el derecho comportamientos inalcanzables y libera de responsabilidad a quien no pudo accionar.

Que este entendimiento es compartido con su par del Poder Ejecutivo (Resolución N°38/OGDAI/2023 “Cuando una persona ha requerido información pública que el sujeto obligado no ha producido, en incumplimiento de sus obligaciones conforme Ley N° 104, y que por las características de aquella no puede ser reconstruida, el Órgano Garante considera que se trata de una obligación de imposible cumplimiento. Ello significa que el cumplimiento de aquella obligación de brindar la información pública referida no puede ser exigida en los hechos”).

Que a toda instancia en la respuesta brindada por el Sujeto Obligado se observa que el reclamante recibe la información sobre los canales de denuncia y sobre los resultados de la compulsión en los sistemas informáticos -por si la denuncia se hubiese realizado-; siendo todo lo que podría haberse informado.

Que por consiguiente y conforme lo establece la ley nro. 104, la Res. OGDAl JusBaires nro. 1/2024 y en uso de las facultades que le son propias

**EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES, EXCLUIDO EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

RESUELVE:

Art. 1: Rechazar el reclamo interpuesto por el Sr. Sottosanti Alejandro en los términos del artículo 32 de la Ley 104 CABA contra el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al considerar que la respuesta elaborada por parte del sujeto obligado es completa y suficiente, conforme Res. OGDAl JusBaires nro. 1/2024 art.10 inc. 5, en virtud de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Art.2: Notifíquese a las partes. Téngase presente que esta resolución agota la vía administrativa. Comuníquese a la Secretaría de Planificación, en su carácter de autoridad de aplicación del Consejo de la Magistratura CABA. Cumplido, archívese.

RES. OGDAl JUSBAIRES N° 3 /2026